



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3752-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
TABLEROS PERUANOS S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2006

VISTO

El Recurso de agravio constitucional interpuesto por Tableros Peruanos S.A. contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 193, su fecha 12 de octubre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos por haberse producido la sustracción de la materia; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de febrero de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas con el objeto de que se declare inaplicable al caso concreto el Decreto Legislativo N.º 939, el Decreto Legislativo N.º 947 y el Decreto Supremo N.º 190-2003-EF, a través de los cuales se regularon las medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad.
2. Que las referidas normas fueron derogadas por la Ley N.º 28194, que regulaba de forma similar la materia a la que se referían las normas en cuestión.
3. Que en la medida que las normas cuya inaplicación se solicita fueron derogadas, tanto el Juzgado como la Sala consideraron en el presente caso que se había producido la sustracción de la materia, sin tener en cuenta que, no obstante la derogación, las reglas de derecho cuestionadas por el demandante se han mantenido en el ordenamiento.
4. Que por ello, en la medida que en la actualidad la norma que debe entenderse como cuestionada en el proceso es la Ley N.º 28194, corresponde trasladar la demanda al Congreso de la República en calidad de demandado, a fin de que esta entidad pueda ejercer su derecho de defensa.
5. Que conforme a lo anterior no resultaba posible en el presente caso disponer la sustracción de la materia, por lo que debe disponerse que se declare la nulidad de todo lo actuado y que se reponga el proceso a la etapa en que se admite la demanda, con la finalidad de que ésta pueda ser trasladada al Congreso de la República, en aplicación del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3752-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
TABLEROS PERUANOS S.A.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

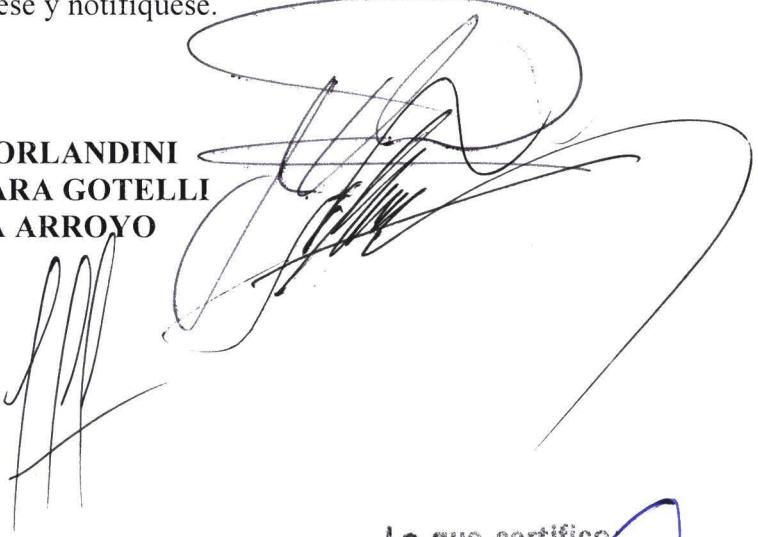
RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir de la resolución que obra a fojas 98 de autos.
2. Disponer que el Juez admita la demanda de amparo conforme al considerando 4, *supra* y la tramite conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivedeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)